

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima reunión del Comité Permanente
Rosa Khutor, Sochi (Federación de Rusia), 1-5 de octubre de 2018

Cuestiones de interpretación y aplicación

Control del comercio y trazabilidad

CÓDIGOS DE PROPÓSITO EN LOS PERMISOS Y CERTIFICADOS CITES:
INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

1. El presente documento ha sido presentado por Canadá como presidente del grupo de trabajo entre periodo de sesiones sobre códigos de propósito de la transacción*.
2. En su 14ª reunión (La Haya, 2007), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 14.54 dirigida al Comité Permanente. La Decisión se revisó en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (Johannesburgo, 2016), de la siguiente manera:

14.54 (Rev.CoP17) dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá restablecer un Grupo de trabajo mixto entre sesiones para examinar el uso de los códigos de propósito de la transacción por las Partes, con el siguiente mandato. El grupo de trabajo deberá:

- a) *estar integrado por Partes pertenecientes al mayor número posible de las seis regiones de la CITES, y por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales adecuadas, con experiencia en la emisión de documentos CITES y el uso de códigos de propósito de la transacción para la evaluación en el marco del proceso de emisión de permisos y el análisis de datos comerciales;*
- b) *comunicándose por medios electrónicos, centrarse en definir claramente los códigos de propósito de la transacción para fomentar su utilización coherente y considerar la posible eliminación de los códigos en vigor o la inclusión de nuevos códigos;*
- c) *al evaluar el uso y la definición de los códigos de propósito de la transacción, tener en cuenta cualesquiera dificultades de aplicación con que tropiezan las Partes y las posibles consecuencias en materia de recursos de la inclusión de nuevos códigos o la supresión de códigos de propósito de la transacción actualmente existentes; y*
- d) *presentar un informe, así como cualesquiera recomendaciones de enmiendas a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre Permisos y certificados, o a cualquier revisión de ella, al*

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

Comité Permanente en su 70ª reunión que, a su vez, deberá informar, con sus recomendaciones, a la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión.

3. En la SC69, el Comité Permanente estableció un grupo de trabajo entre periodo de sesiones sobre códigos de propósito con el mandato de:
 - a) centrarse en definir claramente los códigos de propósito de la transacción para alentar su uso coherente, y considerar la posible eliminación de los códigos actuales o la inclusión de nuevos códigos;
 - b) al evaluar la utilización y la definición de los códigos de propósito de la transacción, tomar en consideración cualquier dificultad de aplicación por las Partes y las posibles repercusiones en materia de recursos de la inclusión de nuevos códigos o la supresión de los actuales códigos de propósito de la transacción; y
 - c) presentar un informe y recomendaciones de enmiendas a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre *Permisos y certificados*, o a cualquier revisión de la misma, en la 70ª reunión del Comité Permanente.
4. La composición del Grupo de trabajo sobre códigos de propósito se acuerda como sigue: Canadá (Presidencia), Australia, Bélgica, Brasil, China, Alemania, Israel, Italia, Japón, Malasia, Noruega, Arabia Saudita, Sudáfrica, Emiratos Árabes Unidos y Estados Unidos; y *Alliance of Marine Mammals Parks and Aquariums, Association of Zoos and Aquariums, Organización de las Naciones Unidas sobre Alimentación y Agricultura, Global Eye, Lewis & Clark – International Environmental Law Project, Parrots Breeders Association of Southern Africa, Pet Industry Joint Advisory Council, Pro Wildlife, Safari Club International, San Diego Zoo Global, Species Survival Network* y TRAFFIC.

Antecedentes

5. En deliberaciones pasadas sobre códigos de propósito de la transacción ha quedado claro que las distintas interpretaciones y puntos de vista causan incoherencias en la comprensión del uso y el significado de los códigos. Cabe señalar algunos elementos fundamentales:
 - a) El código de propósito de la transacción se encuentra presente en todos los permisos y certificados CITES. La Autoridad Administrativa de la Parte (con aportes de la Autoridad Científica cuando se estime necesario) que emite el documento CITES toma la decisión sobre el código adecuado para el permiso o certificado.
 - b) Las Partes notifican el código de propósito de la transacción en el informe anual.
 - c) La base de datos sobre el comercio se alimenta con los códigos de propósito de la transacción del informe anual y las partes interesadas lo utilizan para varios tipos de análisis del comercio.
6. Como se indica en el mandato del grupo de trabajo, los códigos de propósito de la transacción se deben definir claramente a fin de que su uso sea coherente. Existen dos causas principales para el uso incoherente del código de propósito de transacción:
 - a) La falta de definición y orientaciones sobre los códigos de propósito de la transacción. Los códigos se encuentran enumerados en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17) *Permisos y certificados* con una letra y algunas palabras que ofrecen una idea general del significado asociado con el código de la letra. Esta vaga "definición" no ofrece las orientaciones necesarias para seleccionar el código adecuado para su uso en un permiso. Tampoco brinda suficiente orientación para la interpretación del código en el permiso o en la base de datos sobre el comercio.
 - b) La falta de claridad sobre la transacción específica descrita por el código de propósito de la transacción. A veces las Partes tienen distintas transacciones en mente cuando determinan el código de propósito de la transacción que utilizan en sus permisos o certificados; lo que puede dar lugar a interpretaciones erróneas de los códigos por las Partes.
7. El enfoque inicial del grupo de trabajo fue determinar la transacción descrita por el código de propósito de transacción. Si la transacción o las transacciones se identifican con precisión, entonces los códigos más adecuados pueden identificarse y luego definirse. Se estableció una definición genérica del término propósito de la transacción.

Propósito de la transacción = la razón por la cual X se pasa de A a B.

En el contexto de la CITES, X representa un espécimen de una especie incluida en la CITES, A es el expedidor/exportador y B es el receptor/importador.

8. El siguiente paso del grupo de trabajo fue examinar los códigos de propósito de transacción desde una perspectiva del permiso de exportación/certificado de reexportación frente a una perspectiva de permiso de importación. La Convención ofrece pocas orientaciones sobre el código de propósito de transacción y permisos. Solamente existe un caso donde se proporciona orientación en el Artículo III 3. (c) sobre la emisión de permisos de importación para especies incluidas en el Apéndice I:

(c) que una Autoridad Administrativa del Estado de importación haya verificado que el espécimen no será utilizado para fines primordialmente comerciales.

9. La mayoría del grupo de trabajo acordó lo siguiente:

- a) La transacción entre el expedidor/exportador y el receptor/importador implicada directamente en el movimiento entre 2 países se utilizaría para evaluar el código de propósito de la transacción para el permiso de exportación o el certificado de reexportación. Esto proporcionará la razón del intercambio o movimiento del espécimen o especímenes del expedidor/exportador y el receptor/importador. Se señaló que el expedidor/exportador y el receptor/importador pueden ser la misma entidad (por ejemplo, un traslado personal).
- b) El uso previsto del espécimen por el importador se utilizaría para determinar el código de propósito de transacción para el permiso de importación. Esto proporcionará la razón por la cual el importador ha solicitado o está recibiendo el espécimen o los especímenes.
- c) Cuando se expide el permiso de exportación/certificado de reexportación y el permiso de importación, el código de propósito de la transacción utilizado en los dos documentos de la CITES puede ser diferente.

10. Cabe señalar que algunos miembros del grupo de trabajo creen que cuando el permiso de exportación/certificado de reexportación y el permiso de importación se emiten, el código de propósito de transacción debe ser el mismo, mientras que otros miembros consideran que existen casos donde el propósito de exportación puede ser diferente al propósito de importación. Algunos miembros del grupo indican que, si los códigos son diferentes, la base de datos del comercio no considerará que los dos permisos están relacionados con el mismo movimiento de especímenes entre los países. Debe tenerse en cuenta que el párrafo 1. D) de la Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP15) sobre "Definición de la expresión "con fines primordialmente comerciales" dice:

Los párrafos 3 c) y 5 c) del Artículo III de la Convención guardan relación con la utilización prevista en el país de importación del espécimen de una especie incluida en el Apéndice I y no con la naturaleza de la transacción entre el propietario del espécimen en el país de exportación y el destinatario en el país de importación. Se puede suponer que muchas transferencias de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I del país de exportación al país de importación descansan en transacciones comerciales. Sin embargo, ello no significa forzosamente que el espécimen será utilizado con fines primordialmente comerciales.

11. También cabe señalar que algunos miembros del grupo de trabajo creen que el código de propósito de la transacción para el permiso de exportación/certificado de reexportación deberá determinarse en función del uso previsto de los especímenes por el importador/receptor.
12. El elemento que falta por abordar a fin de resolver el uso incoherente de los códigos de propósito de la transacción es definir de manera clara y ofrecer orientaciones para el conjunto de códigos. Se señaló que en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17) *Permisos y certificados* 3. h) se encuentra un buen ejemplo de definición clara donde se define el término 'trofeo de caza'. El término 'trofeo de caza' está asociado con el código de propósito de la transacción H. La definición de la Resolución no ofrece solamente detalles sobre el estado del espécimen (en bruto, procesado o manufacturado) y el contexto de la adquisición del trofeo de caza (obtenido legalmente por el cazador mediante la caza para su uso personal) sino también detalla el movimiento del espécimen de un país al otro (siendo importado, exportado o reexportado por el cazador, o en su nombre, como parte de la transferencia de su país de origen a, en última instancia, el Estado de residencia habitual del cazador). A pesar de que los tres elementos (estado del espécimen, contexto de la

adquisición y detalles sobre el movimiento) no son necesarios en las definiciones u orientaciones de todos los demás códigos de propósito de transacción, éste ofrece un ejemplo útil.

13. Se observó que la Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP15) sobre "Definición de la expresión 'con fines primordialmente comerciales'" tiene un Anexo detallado que proporciona una lista de ejemplos de varios tipos de transacciones y si su propósito debe considerarse con fines comerciales o no. La información en esta Resolución puede ayudar con las definiciones y orientaciones de los códigos de propósito de la transacción.
14. La definición y la prestación de orientación de los códigos de propósito de transacción indicará los códigos identificados actualmente en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17) *Permiso y certificados* 3. g) que son necesarios, los que se pueden retirar o los que hay que añadir. Si se necesita realizar cambios al conjunto de códigos, se necesitará una evaluación para determinar los efectos de dichos cambios.
15. Las deliberaciones del grupo de trabajo giraron en torno a las consideraciones sobre el código de propósito de transacción para el permiso de exportación, el certificado de reexportación y el permiso de importación. El código de propósito de la transacción también se utiliza en otros certificados CITES (certificado de introducción procedente del mar, certificado de propiedad, certificado de instrumento musical, certificado de exhibición itinerante, certificado pre-Convenio, certificado científico y certificado de origen). Se observó que, en el caso de algunos de estos certificados, el código de propósito de transacción que debería utilizarse en los certificados puede determinarse. El código de propósito de transacción preseleccionado para algunos de estos certificados puede ser el siguiente (suponiendo que estos códigos permanezcan tras establecer las definiciones):
 - a) Certificado de propiedad – propósito de transacción P (Personal)
 - b) Certificado de exhibición itinerante – propósito de transacción Q (Circo o exhibición itinerante)
 - c) Certificado de instrumento musical - propósito de transacción P (Personal)
 - d) Certificado científico – propósito de transacción S (Científico)

Recomendaciones

16. El grupo de trabajo invita al Comité Permanente a:
 - a) Tomar nota del informe del grupo de trabajo.
 - b) Establecer un grupo de trabajo durante el periodo de sesiones para finalizar un elemento fundamental de su mandato de "definir claramente los códigos de propósito de la transacción para alentar su uso coherente, y considerar la posible eliminación de los códigos actuales o la inclusión de nuevos códigos", con el fin de incorporar estas enmiendas en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17) *Permisos y certificados* en Anexo I para su consideración en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
 - c) Presentar las enmiendas a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17) *Permisos y certificados* que se encuentran en el Anexo en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes para su adopción.

Conf. 12.3

(Rev. CoP187)*

Permisos y certificados

3. RECOMIENDA que:

- a) las Partes que deseen modificar los formularios de sus permisos y certificados, reimprimir documentos existentes o poner en circulación documentos nuevos, pidan asesoramiento a la Secretaría antes de hacerlo;
- b) las Partes adapten el contenido y, en lo posible, el formato de sus permisos y certificados al modelo normalizado que figura en el Anexo 2 a la presente resolución;
- c) las Partes que usen o desarrollen permisos y certificados electrónicos, adopten las normas recomendadas en el *Conjunto de instrumentos para la emisión electrónica de permisos CITES*;
- d) la Secretaría organice, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la impresión de permisos y certificados en papel de seguridad para las Partes que lo soliciten;
- e) a fin de evitar usos abusivos o fraudulentos, las Partes no utilicen formularios idénticos a los de la CITES para sus certificados de comercio interior;
- f) a efectos del seguimiento y la presentación de informes anuales, los números de los permisos y certificados se limiten, en lo posible, a 14 caracteres, con arreglo al siguiente formato:

WWxxYYYYYY/zz

donde WW representa las dos últimas cifras del año de expedición; xx representa las dos letras del código ISO del país; YYYYYY representa un número de serie de seis dígitos; y zz representa dos dígitos o letras, o una combinación de un dígito y una letra, que la Parte podrá usar para fines de información nacional;

- g) las Partes indiquen, en sus permisos y certificados, el propósito de la transacción empleando los siguientes códigos:

- T Comercial
- Z Parque zoológico
- G Jardín botánico
- Q Circo y exhibición itinerante
- S Científico
- H Trofeo de caza
- P Objeto personal
- M Médico (inclusive la investigación biomédica)
- E Educativo
- N Reintroducción o introducción en el medio silvestre
- B Cría en cautividad o reproducción artificial
- L Aplicación de la ley / judicial / forense;

- h) El código de propósito de la transacción se determina de la siguiente manera:

- i) La transacción entre el expedidor/exportador y el receptor/importador implicada directamente en el movimiento entre 2 países se utilizaría para evaluar el código de propósito de la transacción para el permiso de exportación o el certificado de reexportación. Esto proporcionará la razón del intercambio o movimiento del espécimen o especímenes del expedidor/exportador y el

* Enmiendas en las 13a, 14a y 15a, 16a y 17a reuniones de la Conferencia de las Partes.

receptor/importador. Se señaló que el expedidor/exportador y el receptor/importador pueden ser la misma entidad (por ejemplo, un traslado personal).

ii) El uso previsto del espécimen por el importador se utilizaría para determinar el código de propósito de transacción para el permiso de importación. Esto proporcionará la razón por la cual el importador ha solicitado o está recibiendo el espécimen o los especímenes.

iii) Cuando se expide el permiso de exportación/certificado de reexportación y el permiso de importación, el código de propósito de la transacción utilizado en los dos documentos de la CITES puede ser diferente.

iv) En el caso de los certificados, se deben incluir los siguientes códigos de propósito de la transacción:

Certificado de propiedad _____ P

Certificado de exhibición itinerante _____ Q

Certificado de instrumento musical _____ P

Certificado científico _____ S

v) Para los demás certificados, el código de propósito de la transacción se determina de la siguiente manera:

Certificado de pre-Convenio – como se indica arriba en i. para permisos de exportación o certificados de reexportación.

Certificado de origen – como se indica arriba en i. para los permisos de exportación y los certificados de reexportación.

Certificado de introducción procedente del mar – como se indica arriba en ii. para los permisos de importación.

h) El término "trofeo de caza", como se utiliza en esta resolución, significa un animal entero, o una parte o derivado de un animal, especificado en cualquier permiso o certificado CITES que lo acompañe, que:

i) está en bruto, procesado o manufacturado;

ii) fue obtenido legalmente por un cazador mediante la caza para su uso personal; y

iii) está siendo importado, exportado o reexportado por el cazador, o en su nombre, como parte de la transferencia de su país de origen, en última instancia al Estado normal de residencia del cazador.